



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

**ANEXO UNO – ORDEN DE SERVICIO N° 396**

**1-APLICACIÓN TEMPORAL DEL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.** Interpretación del art. 7 del C.C.C.N.

El Registro Inmobiliario calificará los actos otorgados con anterioridad al 1ro de Agosto del 2.015 aplicando el Código Civil derogado, con excepción del supuesto del régimen de vivienda previsto en el apartado siguiente.

Los actos otorgados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando sean complementarios de los anteriores, serán calificados aplicando el nuevo Código Civil y Comercial, por lo que para calificar deberá compulsarse siempre fecha de otorgamiento del acto, y no de ingreso al Registro.

**2-VIVIENDA (LEY 14.394 derogada. Regulación: arts. 244 a 256 CCCN):**

**2.1. Aplicación del nuevo régimen:**

Los inmuebles sometidos al régimen de bien familia, bajo la vigencia de la ley 14.394 no necesitan de ningún tipo de adecuación al nuevo régimen el cual será aplicable a partir de su entrada en vigencia (ej. Subrogación real, ampliación de los beneficiarios previstos en el nuevo régimen, etc.).

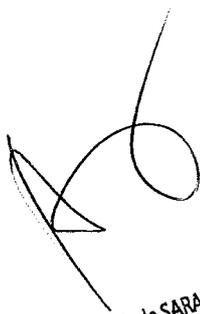
En cuanto a la aplicación temporal, el nuevo régimen será aplicable a todos los títulos que se inscriban en el Registro Inmobiliario a partir del primero de Agosto, sin importar la fecha de otorgamiento, ni la de ingreso del documento.

**2.2. Carácter de la registración:** La registración del régimen de vivienda continúa teniendo carácter constitutivo.

**2.3. Certificado de bloqueo:** El nuevo Código prevé la posibilidad de expedir certificado de bloqueo para la afectación a “Vivienda” (art. 244). La expedición se efectuará de conformidad con las normas vigentes para cualquier tipo de acto.

**2.4. Documentos Registrables:** La afectación podrá realizarse por acta administrativa, escritura pública o documento judicial. En este último caso podrá ser por actos de última voluntad (sucesión), divorcio o conclusión de la convivencia (en caso de uniones convivenciales), de conformidad a los art. 245 C.C.C.N, art. 2 ley 17.801 y art. 2 ley 8.236.

**2.5. Objeto (art. 244 - 256):**

  
Cra. PAULA ALFONSO de SARAVIA  
DIRECTORA